

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
N° 11001 3103 037 2022 00279 00**

Examinado el plenario y atendiendo lo expresado por la parte actora, así como lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho tiene por corregida la demanda de la referencia en cuanto alude al monto del capital acelerado base del recaudo.

Ello impone, por mandato del artículo 286 del C.G.P., **CORREGIR** el numeral 1.3 del mandamiento de pago de 23 de septiembre de 2022, cuyo texto quedará así: “1.3. Por la suma de **\$215'009.668,48** como capital acelerado”.

En todo lo demás, queda incólume el auto de apremio.

Notifíquese esta determinación al ejecutado de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 165 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c1b534bbdab4bb32a0432e04ad6d56dfeaa79abfb1d445ac146d32c45e743e**

Documento generado en 21/10/2022 06:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00324 00

1.- Los jueces civiles del circuito son competentes para tramitar en primera instancia los **procesos contenciosos de mayor cuantía**, que versan sobre pretensiones patrimoniales mayores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda, es decir, el 20 de enero de 2022 (artículos 20 num. 1°, 25 y 26 num. 1° del C.G.P.).

Entonces, la competencia de este Despacho, por el factor objetivo, radica en aquellos asuntos en que **el valor de todas las pretensiones al tiempo de formulación de la demanda**, “*sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”, **supere los \$150'000.000.**

2.- INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. demandó ejecutivamente a JUAN CARLOS LONDOÑO VALENCIA para reclamar el cobro forzoso de las siguientes sumas dinerarias: a) \$9'363.025, capital incorporado en el pagaré creado el 16 de septiembre de 2022 y con fecha de vencimiento 19 del mismo mes y año; y b) los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la verificación del pago.

La sumatoria del valor de esas pretensiones, calculada para la fecha de formulación del escrito introductor, de ninguna manera supera el aludido tope legal para el año 2022 (\$150'000.000), lo cual explica que tanto la demanda como el poder hubiesen sido dirigidos al “*Juez Civil Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.*”.

3.- Como es indudable que este asunto no es de mayor cuantía, la demanda será rechazada de plano y, en consecuencia, se ordenará enviar las diligencias a la Oficina de Reparto para su asignación entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con apoyo en los artículos 17 (numeral 1° y párrafo), 90 y 139 del C.G.P.

Al respecto también resultan aplicables las previsiones del numeral 3° del artículo 28 de la misma codificación, en la medida que la parte actora expresamente invocó el fuero contractual o el del lugar de cumplimiento de las obligaciones, que de acuerdo con el contenido literal del pagaré base de recaudo, corresponde a Bogotá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE

Primero.- Rechazar de plano, por falta de competencia (factor objetivo - cuantía), la demanda ejecutiva singular promovida por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra JUAN CARLOS LONDOÑO VALENCIA.

Segundo.- Remitir la actuación a la Oficina Judicial de Reparto, para su asignación entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **24 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **165** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1837f3610ede1dcac5b203b90b4debab115f6245992acd23dc6ce200aa614b1**

Documento generado en 21/10/2022 06:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00329 00

El Despacho **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** reclamado por CARLOS GRANADOS ALVARADO contra BEATRIZ CAMACHO RUIZ y JULIÁN DAVID POLO CAMACHO, porque la parte actora no aportó el documento anunciado como título ejecutivo, o sea, el pagaré con fecha de creación 18 de enero de 2021 y vencimiento 1° de noviembre de 2021, que, según la reseña fáctica de la demanda, incorporaría la obligación de pago de una suma capital de \$122'000.000.

Tal aspecto debía acreditarlo el ejecutante de entrada, y no es posible abrir paso a la inadmisión y posterior subsanación para procurar la aportación del pagaré en comento, porque ello implicaría admitir lo inadmisibles: la acreditación postergada o diferida del título ejecutivo, cuya valía sustancial es indiscutible.

Por lo demás, ninguno de los documentos efectivamente adosados a la demanda¹ reúne las condiciones del artículo 422 del C.G.P., para ostentar fuerza compulsiva.

Devuélvanse los anexos al memorialista sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 165 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

¹ Poder, solicitud cautelar, el acta de asamblea de accionistas N° 003-2020 de la sociedad POLO CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S., la solicitud de inscripción de dicha acta en el registro mercantil, el comprobante de pago de los respectivos derechos registrales, el certificado de vigencia del documento de identidad de uno de los ejecutados y un certificado de libertad y tradición.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e6662430c1d43b43c77d07db6bcc573413fa2ec20ecfe98c9af1ebff5260d**

Documento generado en 21/10/2022 06:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2022 00332 00

- 1.- Atendiendo el criterio jurisprudencial vigente acerca del fuero exclusivo de competencia aplicable a los procesos de expropiación impetrados por entidades públicas, se avoca conocimiento del litigio de esa naturaleza que promueve la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra HÉCTOR ADÁN BARRIENTOS CASTAÑO, con vinculación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA; en el estado en que se encuentra, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA.
- 2.- Comuníquese esta determinación a las partes, intervinientes y apoderados, con prontitud y por el medio más expedito, teniendo en cuenta las direcciones electrónicas que obran en el expediente, para efectos de garantizar sus derechos de defensa y contradicción.
- 3.- Oficiese al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA, informándole el número de cuenta de este Despacho Judicial para que, con carácter urgente, gestione la conversión de los títulos de depósito judicial consignados a sus órdenes en virtud de este litigio, según lo resuelto en el numeral cuarto del auto de 22 de agosto de 2022.
- 4.- Cumplido lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda de cara a las pretensiones planteadas, claro está, tomando en consideración el acuerdo sobre el valor de la indemnización alcanzado por las partes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **24 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **165** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a0a8a4b377a78c5c987a30d52fe6a5c4f10a5b85f8104f9a41976a003b930c**

Documento generado en 21/10/2022 05:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00334 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Corregir o adecuar el contenido de la pretensión primera, pues allí se pidió indistintamente tanto la simulación absoluta del acto cuestionado como su rescisión por lesión enorme, súplicas que sólo pueden acumularse si se plantea una como principal y la otra como subsidiaria.
- 2.- Aportar certificado actualizado de libertad y tradición del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-441017, porque el allegado al expediente fue expedido el 22 de julio del año en curso, es decir, hace aproximadamente tres meses.
- 3.- Adjuntar la certificación catastral actualizada del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-441017, donde consten expresamente los últimos avalúos catastrales de ese inmueble, especialmente, el vigente para el año 2022. Lo anterior se requiere para poder determinar con certeza la cuantía de las pretensiones.
- 4.- Anexar los registros civiles de nacimiento de FABIO AURELIO ORDÓÑEZ, ANDRÉS YAIR ORDÓÑEZ AGUDELO y JULIÁN ALBERTO ORDÓÑEZ AGUDELO, con miras a demostrar los vínculos de parentesco alegados en el hecho primero de la demanda.
- 5.- En línea con los requerimientos de los dos numerales anteriores, acreditar la radicación de las peticiones enfiladas a obtener los documentos allí mencionados, pues así lo impone el deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.
- 6.- Ajustar el poder y presentar el escrito de subsanación a través de un único mandatario judicial, pues el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P. impide la actuación simultánea de más de un apoderado de la misma persona, a menos que uno de los designados sea principal y el otro suplente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **24 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **165** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728b44fba71152fee03099646b982acb6ae9244992d3a30c3620425df942e895**

Documento generado en 21/10/2022 05:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00288 00

Subsanados en tiempo los aspectos enunciados en el auto inadmisorio de 23 de septiembre de 2022 y reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **MOISÉS CLEMENTE PÉREZ** contra **SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.**

2.- En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso VERBAL, tal como lo disponen los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda original, del escrito de subsanación y de la totalidad de sus anexos. Córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción (Art. 369 del C.G.P.).

4.- Previo a decretar la cautela solicitada (inscripción de demanda), la parte actora deberá prestar caución bancaria o de seguros por la suma de \$28'620.260, suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones (artículo 590 numeral 2° del C.G.P.).

5.- Reconózcase personería al abogado JAIME MORENO como apoderado judicial del gestor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

6.- Para mejor proveer, en atención a lo manifestado por la parte actora y al contenido de la licencia de tránsito adosada al repositorio, **OFÍCIESE** a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y/o TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PRADERA (VALLE DEL CAUCA) para que, en el término de DIEZ (10) DÍAS, remita a este Despacho el certificado actualizado de libertad y tradición del vehículo de placas ZAP-654. Líbrese la comunicación respectiva al correo transito@pradera-valle.gov.co

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **24 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **165** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729b0ae7ed58226f909afc0f88f243f3c8b11c86bb78910dff990dc64abc06f6**

Documento generado en 21/10/2022 05:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular 11001 4003 004 2019 00368 02

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación que la parte ejecutada propuso contra la sentencia de 15 de marzo de 2021, proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del compulsivo singular que instauró REINALDO ANTONIO BEJARANO GUTIÉRREZ DE PIÑERES contra GIOVANY TRASLAVIÑA DELGADO y ANA CECILIA RAMÍREZ DE FAJARDO, si no fuera porque el asunto ya lo conoció el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

De ello dan cuenta el auto de obediencia a lo resuelto por ese estrado judicial¹ (emitido por el *a quo* el 20 de enero de 2022), y el informe del sistema de consulta de procesos judiciales de este pleito, a cuyo tenor, la oficina homóloga dictó sendos proveídos los días 18 de noviembre de 2020 y 6 de diciembre de 2021.

En atención al principio del juez natural y a lo dispuesto en el artículo 7° (numeral 5) del Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, devuélvanse inmediatamente las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para su abono por adjudicación o conocimiento previo al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **24 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **165** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

¹ Folio 3 del archivo "14ConstanciaTraslado.pdf"

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed6c1827a285d7c016bd3fef0c9882080c441d1585ccb870fa5d8541fe55024**

Documento generado en 21/10/2022 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2022 00281 00

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito precedente, y con apoyo en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda de restitución de tenencia de BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S.

Sin condena en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 165 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aba2753e41870ef66af06542d1cbeba228d4ceb755c583c6dc5983446c088**

Documento generado en 21/10/2022 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00276 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda divisoria de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 24 **de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **165** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a73c4fd5e72aead0b6fc8918584e44bd25c869831adffcf6306c74ee62545f**

Documento generado en 21/10/2022 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00263 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda divisoria de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 24 **de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **165** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd368a3baf036b23958c761a8b09aa2041ac7a919f71dc87cbff7a3a5ead82b**

Documento generado en 21/10/2022 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo singular N° 11001 3103 037 2022 00256 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda divisoria de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 24 **de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **165** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e325dbd628cac1aad88d2c73900d7232b71344697a1d4ceab132f2a28f3259**

Documento generado en 21/10/2022 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>